



Circular N° 018 de 2025

DE: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PARA: FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

ASUNTO: DESCANSO COMPENSADO SEMANA SANTA 2025

FECHA: 17 DE MARZO DE 2025

Estimados colaboradores:

Cordial saludo. El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, se acoge a la Circular Nro. 008 del 03 de marzo de 2025 emitida por la Gobernación de Cundinamarca relacionada con el *Descanso Compensado de Semana Santa 2025 y Día de La Familia*.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al Plan de Bienestar e Incentivos 2025, el cual fue aprobado mediante **Comité Institucional de Gestión y Desempeño No. 01-2025**, en donde se otorgará descanso compensado en la Semana Santa 2025 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 770 de 2021 y con el fin de permitir que los(as) servidores (as) públicos de Fondecún puedan compartir tiempo con sus familias en Semana Santa y Día de la Familia, se procede a autorizar el descanso de tres (03) días hábiles, atendiendo los siguientes lineamientos:

1. Turno dispuesto para el disfrute de descanso compensado:

- **Turno:** Los días 14, 15 y 16 de abril de 2025.

2. Compensación de tiempo:

- **Para los días 14 y 15 de abril:** Los (las) servidores(as) que acojan al turno descrito en el numeral anterior, compensarán dos (2) días, es decir dieciséis (16) horas hábiles, una (1) hora diaria en jornada adicional al horario regular de trabajo, al iniciar o al terminar la jornada, lo cual deberá ser acordado con su jefe inmediato entre el 19 de marzo de 2025 y el 10 de abril de 2025.
- **Para el día 16 de abril:** La administración de Fondecún otorgará el día de la familia, día que fue establecido mediante Circular Nro. 013 de 2025, razón por la cual este día no se debe compensar, para los que se acojan a la semana de compensación, los colaboradores

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





que no se acojan a este descanso, podrán tomar el día de la familia en cualquier momento, siempre que se haya alcanzado un acuerdo previo con su jefe inmediato.

3. Aspectos para tener en cuenta:

Para la compensación del tiempo a disfrutar en el respectivo turno, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Sólo se podrá hacer uso del descanso dentro del turno señalado en el numeral 1° de la presente Circular.
- El descanso compensado es voluntario y se hará bajo la vigilancia de los jefes inmediatos, por lo tanto, los servidores que decidan no hacer uso del turno deberán informarlo, para que cada dependencia consolide la información.
- La programación del turno deberá obedecer a las necesidades del servicio, de forma que no se vean afectadas las actividades a cargo de la Entidad. Esta información debe ser remitida a la Subgerencia Administrativa y Financiera, por cada dependencia a más tardar el martes 18 de marzo de 2025.
- En ninguna circunstancia la compensación podrá realizarse en el horario de almuerzo.
- Los (las) servidores(as) que presenten situaciones administrativas conforme a la ley (licencia ordinaria, licencia por enfermedad, maternidad, paternidad o luto), podrán concertar con el jefe inmediato, la manera de compensar efectivamente las horas de trabajo o el tiempo parcial que le faltare para poder hacer uso del descanso compensado.
- Para los Directivos, le corresponderá exclusivamente al jefe inmediato evaluar y autorizar, o no, la compensación del tiempo y el posterior disfrute del descanso durante la Semana Santa. Para ello, deberá asegurarse de que la prestación del servicio no se vea afectada y que se garantice la continuidad y eficiencia en el desarrollo de las funciones de la dependencia a su cargo.
- Los funcionarios que cuenten con días pendientes de vacaciones por disfrutar o períodos de vacaciones para disfrutar en el mes de abril de 2025 y que empaten o no puedan compensar el total del tiempo en las fechas establecidas para tal fin, NO podrán hacer uso del beneficio de que trata esta Circular, en consecuencia, NO deben compensar tiempo.
- Los permisos remunerados establecidos en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, se otorgan únicamente cuando medie justa causa o calamidad doméstica debidamente comprobada, en consecuencia, ni en la semana previa ni en la posterior del turno escogido para el disfrute, se podrán conceder permisos que prolonguen el descanso compensado, si la situación no está plenamente justificada por el (la) funcionario(a) y avalada por el superior inmediato, como tampoco podrán acumularse con períodos de vacaciones.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fonddecunoficial
🌐 www.fonddecun.gov.co





FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

- Los servidores autorizados para laborar horas extras deberán descontar de su reporte la hora diaria de compensación, para acceder al disfrute del beneficio, para lo cual el jefe inmediato es el encargado de verificar previa autorización del pago de horas extras.

4. Constancia de cumplimiento de la compensación:

- Cada dependencia dará constancia del cumplimiento de los (las) servidores(as), del tiempo parcial o totalmente compensando y el respectivo turno, a través de correo electrónico dirigido a la Subgerente Administrativa y Financiera ana.quintero@fondecun.gov.co a más tardar el día 11 de abril de 2025.

Lo anterior, para efectos de organización de la asignación o encargo de funciones, según corresponda.

Agradeciendo su atención a la presente.

Cordialmente,

ANA MARIA QUINTERO PINZÓN
ANA MARIA QUINTERO PINZÓN
Subgerente Administrativa y Financiera

Revisó: Jholman Camilo Avellaneda Sierra – Abogado Contratista SAF *[Signature]*
Proyectó: Leidy Diana Anzola Niño – Contratista SAF *[Signature]*

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca